



REGLAMENTO GENERAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA

(Modificación integral, aprobada en la sesión N.º 6241-07, 27/11/2018. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 26-2018, 06/12/2018)

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA SEMANA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1. La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.

Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de la Semana Universitaria:

- Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.
- Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria.
- Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.
- Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional.

CAPÍTULO II RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 3. La planificación y la organización de las actividades se llevarán a cabo de acuerdo con la naturaleza y fines propios de la Semana Universitaria.

ARTÍCULO 4. La organización y realización de la Semana Universitaria es responsabilidad de autoridades universitarias, estudiantes, personal docente y administrativo de la Institución.

La programación de las actividades corresponde, en forma conjunta, a estudiantes y autoridades universitarias.

Para tal efecto, se utilizarán los medios y recursos que facilite la Institución con esa finalidad.

ARTÍCULO 5. El estudiantado podrá coordinar con los decanatos o direcciones de las unidades académicas el apoyo para el desarrollo de las actividades.

En el caso de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante FEUCR) y de los grupos estudiantiles organizadores que no pertenezcan a una unidad académica, tramitarán lo concerniente ante la Comisión Central de la Semana Universitaria (en adelante CCSU).

ARTÍCULO 6. Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:

- Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.



- b. Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.
- c. Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada.
- d. Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo.
- e. Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.
- f. Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica.
- g. Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural.
- h. Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines.
- c. La persona a cargo de la Vicerrectoría de Investigación o su representante.
- d. La persona a cargo de la Vicerrectoría de Docencia o su representante.
- e. La persona a cargo de la Vicerrectoría de Administración o su representante.
- f. La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Bienestar y Salud o su representante.
- g. La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales o su representante.
- h. La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Divulgación e Información o su representante.
- i. Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR.
- j. Una persona representante del Consejo de Área de Sedes Regionales.

ARTÍCULO 7. La CCSU es el órgano orientador y fiscalizador de las condiciones institucionales para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines de la Semana Universitaria.

Estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o su representante, quien la coordinará.
- b. La persona a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social o su representante.

ARTÍCULO 8. La CCSU se reunirá con la frecuencia que esta considere necesaria.

La persona que ocupe la coordinación llevará a cabo las tareas de representación del órgano, elaborará la agenda de las reuniones y será responsable de la documentación y de la comunicación de los acuerdos.

De cada sesión se elaborará una minuta con los acuerdos. La documentación de la CCSU quedará registrada en un archivo que para tal efecto facilitará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 9. Son funciones de la CCSU:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Semana Universitaria.
- b. Asesorar en distintas materias a los decanatos y direcciones de unidades



académicas, FEUCR, asociaciones estudiantiles y otros actores de la comunidad universitaria, que así lo requieran, para el cumplimiento de los propósitos y el buen desarrollo de la Semana Universitaria.

- c. Elaborar un programa general de las actividades de la Semana Universitaria y divulgarlo.
- d. Formular y aprobar las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria, las cuales serán divulgadas al menos un mes antes del inicio de esta Semana, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- e. Comunicar a la instancia correspondiente cuando se incumplan las condiciones de salud pública en las actividades.
- f. Trasladar las denuncias recibidas a las instancias competentes, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.
- g. Constituir subcomisiones para atender aspectos específicos, con las personas que juzgue conveniente.
- h. Resolver las solicitudes de los grupos organizadores de la comunidad universitaria que no pertenezcan a una unidad académica.
- i. Establecer, revisar y ratificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los contratos relacionados con el desarrollo de las actividades de la Semana Universitaria.
- j. Tramitar las solicitudes, ante el órgano competente, para la instalación de puestos de venta y distribución de productos dentro del campus.

ARTÍCULO 10. La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con las

direcciones o decanatos de las unidades académicas, cuando corresponda, será la encargada de autorizar la asignación del espacio físico para la realización de actividades cuando su asignación no se encuentre regulada en la normativa universitaria.

CAPÍTULO III MEDIDAS REGULADORAS SOBRE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 11. Las actividades podrán realizarse dentro del horario habitual de la Universidad, de las 7 horas a las 22 horas.

ARTÍCULO 12. Las actividades programadas, que por su naturaleza interfieran con el desarrollo habitual del quehacer de la Institución, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Mantener un nivel de ruido acorde con la normativa vigente.
- b. Ser rotativas en espacios y franjas horarias, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 13. Se prohíbe la venta, expendio y consumo de todo tipo de droga ilícita, tabaco y bebida alcohólica u otras a criterio de la CCSU.

ARTÍCULO 14. Para las actividades programadas, en lo relativo a la salud pública, ocupacional, ambiental, venta y distribución de alimentos, prevención del riesgo y atención de emergencias, regirán los criterios institucionales emitidos por la Oficina de Bienestar y Salud (en adelante OBS).

Las directrices establecidas por la OBS serán de acatamiento obligatorio para el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 15. La publicidad, los patrocinios, la promoción y divulgación de las actividades de la Semana Universitaria se regirá según lo



establecido por la Oficina de Divulgación e Información (en adelante ODI).

Las directrices emitidas por la ODI serán de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 16. Las asociaciones estudiantiles, la FEUCR u otros grupos universitarios organizadores deberán someter a revisión, por parte de la ODI, los aspectos relacionados con publicidad, patrocinio y promoción presentes en los contratos, con el fin de resguardar la imagen institucional.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 17. El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por la población estudiantil, el personal docente o administrativo y autoridades universitarias será motivo de sanción, de conformidad con lo dispuesto en la normativa institucional correspondiente.

ARTÍCULO 18. Las autoridades competentes tendrán la potestad de suspender todas aquellas actividades que incumplan cualquier disposición establecida en este reglamento.

Derogatoria: Este reglamento deroga el *Reglamento general de la Semana Universitaria*, aprobado en la sesión N.º 3992, artículo 8, del 10 de noviembre de 1993.

Vigencia: Lo dispuesto en este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones incluidas en esta edición

Artículo	Sesión	Gaceta UCR
Primera versión (derogada)	3992-08, 10/11/1993.	Alcance 13-93, 09/12/1993